

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 13 de septiembre de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00198-00. Informando que por auto del 9 de agosto de 2024 se admitió el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA S.A a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, sin embargo, SKANDIA S.A presentó desistimiento del mismo mediante escrito del 22 de agosto de 2024, así mismo fueron subsanadas las solicitudes de los llamados en garantía que habían sido inadmitidos. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BENITO JAVIER VEGA OSORIO** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00198-00.

Santa Marta, trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia pasada se resolvió admitir el llamamiento en garantía solicitado por la accionada SKANDIA S.A a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, pero, la AFP SKANDIA mediante escrito del 13 de agosto del año en curso, desiste del mismo, como quiera que a la firma a la que se le otorgó poder para la representación de la AFP se le concedió la facultad de desistir, dicha solicitud será admitida.

Aunque la notificación haya sido practicada posteriormente a que fue desistido el llamamiento, esta se dejará sin efectos.

Por otro lado, la accionada COLFONDOS S.A allegó subsanación de las solicitudes de llamar en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y a ALLIANZ SEGUROS S.A, aportando las pólizas que pretende hacer valer, por lo que se admitirán los

llamamientos dejando por sentado que las pólizas de los folios 5, 6 y 10 son totalmente ilegibles, y en ese estado no serán tenidas en cuenta.

Así las cosas, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

1. ACEPTESE la solicitud de desistimiento de llamar en garantía a **COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y por tanto dejar sin efectos la notificación efectuada a la misma, conforme a lo dicho en precedencia.

2. Admítase el llamamiento en garantía solicitado por la accionada **COLFONDOS S.A.**, a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

3. Notifíquese a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de la contestación de demanda en que se propuso el llamamiento en garantía y de este auto, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

4. Suspéndase este proceso por el término que tiene el llamado en garantía para comparecer, sin exceder 6 meses.

5. Concédase al llamado en garantía un término de diez (10) días para que se presente a estar en derecho, vencido ese término, comienza a correr el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ac0e23e6b814d0cbc7ee53748ad1ca38a2112322ba959d2d6368cc06cac97**

Documento generado en 13/09/2024 02:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>